



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2020 00103 00
50 001 23 33 000 2020 00130 00
50 001 23 33 000 2020 00328 00 (PARCIAL)
M. DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ASUNTO: DECRETO 132 DEL 13 DE ABRIL DE 2020, PROFERIDO POR
EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS

El Departamento del Vaupés, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA, remitió el Decreto 132 del 13 de abril de 2020 "Por el cual se da aplicación a Decreto No 531 del 8 de abril de 2020, y se prorroga la vigencia de los Decretos Departamentales expedidos por la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan otras disposiciones " a efectos de que el Tribunal Administrativo del Meta se pronuncie sobre su legalidad, cuyo radicado es 50 001 23 33 000 2020 00328 00, correspondiéndole el conocimiento del mismo al Despacho 003.

Como quiera que el mencionado acto se pronunciaba sobre la prórroga de las medidas tomadas en diversos decretos expedidos en virtud de la Emergencia Sanitaria por causa del COVID-19 y también adoptaba otras medidas con base en nuevos Decretos Legislativos, mediante providencia del 22 de abril de 2020, el citado despacho tomó varias decisiones, así;

PRIMERO: ATENERSE a lo resuelto por esta Corporación en los Expedientes Nos. 2020-00094-00; 2020-00095-00; 2020-00098-00; 202000099-00 y 2020-00267-00, respecto de la prórroga de las medidas adoptadas en los Decretos Números 092, 093, 094, 107 y 108 del 2020, por las razones explicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría al Despacho de la Magistrada Doctora Claudia Patricia Alonso Pérez, de manera digital, copia del Decreto 132 del 13 de abril de 2020, de sus anexos y de la presente providencia, a fin de que se estudie la posibilidad de avocar su conocimiento dentro de los Expedientes Números 2020-00103-00 y 2020-00130-00, de conformidad con las razones esgrimidas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Por Secretaría General OFICIAR al Gobernador del Departamento del Vaupés solicitándole que, de manera inmediata, remita a la Oficina Judicial de este Distrito, el Decreto 095 expedido el 16 de marzo de 2020, junto con el acto que lo prórroga, para que sea sometido a reparto entre los Magistrados de este Tribunal y determinar si se avoca o no el control inmediato de legalidad. En el mismo oficio se le llamará la atención al referido funcionario para que en lo sucesivo cumpla con la obligación de enviar todos los actos administrativos que expida con motivo del Estado de Excepción generado por la pandemia del Covid-19.

CUARTO: AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto No. 132 del 13 de abril de 2020, expedido por el Gobernador del Departamento del Vaupés, "Por el cual se da aplicación a Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020, y se prorroga la

vigencia de los Decretos Departamentales expedidos por la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptan otras disposiciones”, respecto de las medidas nuevas adoptadas.”

En efecto, observado el contenido del Decreto 132 de 13 de abril de 2020, se tiene que en esencia el mismo: (i) prorrogó las medidas contempladas en los Decretos 092, 093, 094, 095, 107, 108, **113 y 115**¹ *"hasta que la situación de emergencia sanitaria declarada por parte del Ministerio de Salud y Protección mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 sea levantada, o hasta el 30 de mayo de 2020"*; y (iii) adoptó nuevas medidas con base en los Decretos Legislativos 482² del 26 de marzo, 537³ del 12 de abril y 539⁴ del 13 de abril de 2020.

Entonces, el Despacho 003 al encontrar que sobre los Decretos 092, 093, 094, 107 y 108 de 2020 no se asumió conocimiento por parte de los Despachos que correspondió su análisis, en la providencia del 22 de abril de 2020, se estuvo a lo resuelto en cada uno de los procesos y como quiera que el Decreto 095 expedido el 16 de marzo de 2020 no ha sido enviado para establecer si el mismo debe ser o no objeto al Control Inmediato de Legalidad, solicitó su remisión para someterlo a reparto.

Allí, también ordenó el envío de copias digitales del citado decreto y sus anexos al Despacho 005 *"a fin de que se estudie la posibilidad de avocar su conocimiento dentro de los Expedientes Números 2020-00103-00 y 2020-00130-00"*, por cuanto éste asumió el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad de los Decretos 113 del 24 de marzo de 2020 y 115 del 25 de marzo de 2020.

El día de ayer (27 de abril), se allegó por parte del Departamento del Vaupés los Decretos 141 del 24 de abril de 2020 *"Por el cual se corrige un error formal del Decreto Departamental Número 132 del 13 de abril de 2020"* y 098 del 16 de marzo de 2020 *"Por medio del cual se faculta a los Secretarios de Despacho a tomar las medidas sanitarias para garantizar la ejecución de los contratos estatales"*, informándose que la corrección obedece a que el Decreto 132 de 2020 indica que se prorrogan las medidas contenidas en el Decreto 095 de 2020, entre otras, (Decreto éste pedido por el Despacho 003 para proceder a su reparto), cuando en realidad se refiere es al Decreto 098 de 2020.

¹ De estos dos Decretos correspondió el estudio de admisibilidad a este Despacho bajo los radicados 50 001 23 33 000 2020 00103 00 y 50 001 23 33 000 2020 00130 00. En auto del 1 de abril de 2020, se asumió el conocimiento del Control Inmediato de Legalidad, tramitando los dos procesos bajo un mismo hilo procesal por existir unidad de materia.

² *"Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica"*

³ *"Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

⁴ *"Por el cual se adoptan medidas de bioseguridad para mitigar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*

Control Inmediato de Legalidad
Rad. 50 001 23 33 000 2020 00103 00
50 001 23 33 000 2020 00130 00
Asunto: Decreto 113, 115 y 132 de 2020,
proferidos por el Gobernador del
Departamento del Vaupés.

Pues bien, al respecto se tiene que mediante auto del 1 de abril de 2020 dentro de los radicados 2020-00103-00 y 2020-00130-00, se dispuso asumir el conocimiento de los Decretos 113 del 24 de marzo de 2020 *"Por la cual se aplica en el Departamento de Vaupés y en la Gobernación Departamental del Vaupés del Decreto Presidencial No. 457 del 22 de marzo de 2020 se adoptan otras disposiciones"* y 115 del 25 de marzo de 2020 *"Por la cual se corrigen unos yerros del Decreto Departamental No 113 del 24 de marzo de 2020, y se efectúa una modificación"*, bajo el mismo trámite.

En dicha providencia, se indicó claramente que resultaba *"necesario someter el Decreto 113 de 24 de marzo de 2020 al control automático de legalidad conforme lo ordena el artículo 136 del CPACA, **por cuanto al menos una parte de las decisiones allí tomadas se hacen en desarrollo de un Decreto Legislativo** expedido con ocasión del Estado de Excepción declarado por el Decreto 417 de 2020, suerte que también corre el Decreto 115 de 25 de marzo de 2020, por ser el que corrige y modifica el principal."*

Y es precisamente bajo esta misma premisa que se asumirá el conocimiento parcial por este Despacho del Decreto 132 del 13 de abril de 2020.

Es decir, que el análisis de fondo en el asunto frente a esta norma, se suscribirá únicamente a las medidas que desarrollen uno o varios de los decretos legislativos proferidos por el Gobierno Nacional durante el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica declarado por el Presidente de la República mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, que hayan servido de sustento para proferir los Decretos 113 y 115 de 2020, esto es, el Decreto 440 de 20 de marzo de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19"* y Decreto 441 de 2020 *"Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020"*.

De manera que, la decisión frente a las medidas adoptadas en desarrollo de nuevos Decretos Legislativos es exclusiva del Despacho 003, como bien se adujo en la providencia del 22 de abril de 2020.

Es importante aclarar que, si bien es cierto el Decreto 141 del 24 de abril de 2020 corrige el Decreto 132 del 13 de abril de 2020, sobre el mismo no se asumirá conocimiento por este Despacho, como quiera que su contenido no guarda relación con las medidas tomadas en los Decretos 113 y 115 de 2020 que se prorrogan en el segundo, sino que se indica que la medida que continua en el tiempo es la contenida en el Decreto 098 de 16 de marzo de 2020 y no en el Decreto 095 de 16 de marzo de 2020, como se

Control Inmediato de Legalidad
 Rad. 50 001 23 33 000 2020 00103 00
 50 001 23 33 000 2020 00130 00
 Asunto: Decreto 113, 115 y 132 de 2020,
 proferidos por el Gobernador del
 Departamento del Vaupés.

afirmó en la prórroga, es decir, hace alusión a normas diferentes de las que acá se analizan.

Así las cosas, **SE ASUME CONOCIMIENTO DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD** sobre el Decreto 132 del 13 de abril de 2020, **únicamente en lo relacionado con la prórroga de las medidas adoptadas en los Decretos 113 de 24 de marzo de 2020 y 115 del 25 de marzo de 2020**, expedidos por el Gobernador del Departamento del Vaupés, el cual se abordará en el mismo trámite de los citados decretos en aplicación de los principios de eficacia y economía procesal, dado que si bien se trata de un decreto del orden departamental, lo cierto es que se profirió con el fin de prorrogar las medidas contenidas en el Decreto 113 de 2020, lo que indica que los dos guardan estrecha relación, tanto así que, la decisión que se tome frente al principal afectará necesariamente, a los que nacieron a la vida jurídica por virtud del primero, ya que todos conforman una misma unidad o decisión administrativa.

Ahora bien, debe decirse que en este asunto, no se observan cambios sustanciales que modifiquen la esencia de las medidas adoptadas en los Decretos 113 y 115 de 2020, sino simplemente una ampliación del tiempo de vigencia de las mismas, razón por la cual, no hay lugar a realizar de nuevo el procedimiento contenido en el numeral 2º del artículo 185 de C.P.A.C.A.⁵.

En consecuencia, notifíquese el presente auto en forma personal al Gobernador del Departamento del Vaupés y al Delegado del Ministerio Público, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A.

Como quiera que el término de la publicación del aviso culminó el 23 de abril de 2020⁶, para efectos del numeral 5 del artículo 185 del CPACA, esto es, que el Ministerio Público rinda su concepto, deberá remitírsele copia de todas las piezas procesales que obren en el expediente digital, incluida esta providencia y las enviadas por el Despacho 003.

Asimismo, los interesados en adquirir copias del señalado expediente, en cualquier momento, podrán manifestarlo a la Secretaría de este Tribunal a la dirección electrónica indicada en el siguiente párrafo, y será ésta dependencia la encargada de expedirlas a través de los medios electrónicos.

⁵ No debe olvidarse que sobre las nuevas medidas, se avocó conocimiento el auto del 22 de abril de 2020, por el Despacho 003.

⁶ <https://www.tameta.gov.co/cl-avoca.php>

Control Inmediato de Legalidad
 Rad. 50 001 23 33 000 2020 00103 00
 50 001 23 33 000 2020 00130 00
 Asunto: Decreto 113, 115 y 132 de 2020,
 proferidos por el Gobernador del
 Departamento del Vaupés.

De otro lado, se advierte que la remisión de correspondencia se hará únicamente por vía electrónica, la cual deberá cumplir los requisitos previstos en el parágrafo segundo del artículo 103 del C.G.P., esto es, deberá originarse desde el correo electrónico que aparezca en el proceso o el institucional de la respectiva entidad pública o privada que participe, y en el caso de los particulares en el que así decida e informe por esa misma vía, y solo se recibirá en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Por último, debe decirse que el Despacho 003 en la providencia del 22 de abril, solicitó al ente departamental la remisión del Decreto 095 de 16 de marzo de 2020, para efectos de someterlo a reparto para el Control Inmediato de Legalidad (CIL), frente a lo cual, el ente territorial informó que la norma a la que se refería el Decreto 132 de 2020, es el Decreto 098 de 16 de marzo de 2020 y no el antes mencionado, allegándose la norma que corrige el yerro (Decreto 141 de 2020), y la aludida en la corrección (Decreto 098 de 2020).

Aunado a ello, se tiene que el Despacho 003 en providencia del 14 de abril de 2020, radicado 50001 23 33 000 2020 00270 00, analizó el contenido normativo del Decreto 098 de 16 de marzo de 2020, resolviendo no asumir el conocimiento del mismo a través del Control Inmediato de Legalidad.

Así las cosas, remítase al Despacho 003, copias magnéticas de los Decretos 132 del 13 de abril de 2020, 141 de 24 de abril de 2020 y 098 del 16 de marzo de 2020, así como de ésta providencia, para su conocimiento y lo que estime pertinente en relación con la información aquí suministrada en virtud de su solicitud para proceder al reparto en CIL del Decreto 095.

NOTIFÍQUESE.


CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA

Control Inmediato de Legalidad
Rad. 50 001 23 33 000 2020 00103 00
50 001 23 33 000 2020 00130 00
Asunto: Decreto 113, 115 y 132 de 2020,
proferidos por el Gobernador del
Departamento del Vaupés.